



Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, ICPARD

FUNDADO EL 16 DE JUNIO DEL 1944, MEDIANTE LEY 633.
PRIMERA PROFESIÓN COLEGIADA DEL PAÍS
RNC 4-01-03146-9



ICPARD 2021-0015

Santo Domingo, D.N.
19 de enero del 2021



*Diobelez fijada
03:04 pm
28/01/2021*

Señora:
Yoneisi Santana Cordero
Secretaria de la Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Primera
Instancia D.N
Expediente núm. 1532-2019-ECON-00320
Su Despacho.

Asunto : **Designación de Contadores Públicos Autorizados (CPA).**

Distinguida: Yoneisi Santana Cordero

En atención a su comunicación de fecha 18 de enero del 2021, en la cual solicita que el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la Republica Dominicana, refiera por lo menos tres (3) Contadores (CPA), con el objetivo de realizar una auditoría a la entidad Inversiones Amok, S.R.L., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-70787-9.

Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 633 Sobre Contadores Públicos Autorizados y el reglamento 2032, les sugerimos los siguientes Contadores Públicos Autorizados (CPA), los cuales cumplen con el perfil y la capacidad técnica de recursos humanos para realizar los trabajos requeridos en dicha solicitud.

- a) Ramón Ernesto Soto Barbosa, Cédula NO.001-0886796-1, ICPARD 1428, E-mail-soto.ramon@gmail.com, Teléfonos: 809-330-1790 / 809-533-3361.
- b) Vinicio Enmanuel Feliz Cabrera, Cédula NO.001-1677050-4, ICPARD 13441, E-mail- iniciofeliz@fhs.com.do, Teléfonos: 809-335-1978 / 829-683-1884.



Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, ICPARD

FUNDADO EL 16 DE JUNIO DEL 1944, MEDIANTE LEY 633
PRIMERA PROFESIÓN COLEGIADA DEL PAÍS

RNC 4-01-03146-9



- c) Ramón Antonio Perello Polanco, Cédula NO. 001-0780692-9, ICPARD 1749, E-mail- perellopolanco@gmail.com, Teléfonos: 809-563-0054 / 809-236-4691.

Nos reiteramos a su disposición para cualquier otro apoyo que esa Procuraduría Fiscal requiera de nuestra institución.

Muy atentamente,

Lic. Bacilio Sanchez
Presidente Nacional



Lic. Juanico Caraballo
Secretario General

Anexo:

Copia solicitud de fecha 18 de enero del 2021, 1532-2019-ECON-00320

NOTIFICACION DE SENTENCIA E INTIMACION A SU CUMPLIMIENTO

Acto No. 424/2020

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los 3 días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020). ACTUANDO a requerimiento de la señora **JUDITH YOCASTA SURIEL CABA DE RAIGOSO**, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0976526-3, domiciliada y residente en la calle 2, casa No. 15, Residencial Las Gaviotas, sector Ensanche Isabelita, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales al **LIC. ROMAR SALVADOR CORCINO**, dominicano, mayor de edad, abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1845499-0, matrícula del Colegio de Abogados de la República Dominicana No. 48035-404-12, de este domicilio y residencia, y a la **LICDA. YUNELSI SANTANA GONZÁLEZ**, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Personal y Electoral No. 072-0012518-0, matrícula del Colegio de Abogados No. 46720-110-12, de este domicilio y residencia, con estudio profesional común abierto en la avenida Gustavo Mejía Ricart No. 54, piso 15, suite 15-A, Solazar Business Center, Ensanche Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional, teléfono 809-540-6942, lugar donde hacemos formal y expresa elección de domicilio para todos los fines y consecuencias legales del presente acto.....

Yo _____

ROBERTO EUFRACIA UREÑA
ALGUACIL DE ESTRADO DEL TRIBUNAL
SUPERIOR ADMINISTRATIVO
Ced: 048-0008047-7
Res. C/ Edén # 15, La Ureña
Sto. Dgo. Este



Expresamente y en virtud del anterior requerimiento me he trasladado, **PRIMERO:** Calle Caonabo esq. Calle Pedro A. Llubes, sector Gascue, Santo Domingo, Distrito Nacional teléfono (809) 688-7080, lugar del domicilio del **Instituto de Contadores Públicos Autorizados de República Dominicana** y una vez en dicho lugar he hablado personalmente con Arny Montero quien me dijo ser

Alberto Eufracia Urbina de mi querido Instituto de Contadores Públicos Autorizados de República Dominicana y con calidad para recibir este acto; **SEGUNDO:** A la Ave. México No. 52 Esq. Leopoldo Navarro teléfono 809.685.8141, lugar del domicilio de la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana y una vez en dicho lugar he hablado personalmente con _____ quien me dijo ser _____ de mi querido la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana y con calidad para recibir este acto; **TERCERO:** A la avenida John F Kennedy No.20, esquina Av. Máximo Gómez lugar del domicilio del Banco Popular Dominicano y una vez en dicho lugar he hablado personalmente con _____ quien me dijo ser _____ de mi querido Banco Popular Dominicano y con calidad para recibir este acto; y una vez en dichos lugares, hablando como llevo dicho con las personas con quienes digo haber hablado en los lugares de mis traslados, y en virtud del anterior requerimiento, por medio del presente acto les notifico copia íntegra y conforme a su original de la sentencia número 1532-2020-SEN-00180, de fecha 26 de noviembre del 2020, dictada por la Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo reza de la siguiente manera: "PRIMERO: Acoge en parte la solicitud de la demandante, Judith Yocasta Suriel Caba de Raigoso, en consecuencia: a) Ordena la realización de una auditoría financiera y forense de la entidad Inversiones Amok, S.R.L. a fin de determinar su estado financiero y el resultado de sus operaciones, partiendo del análisis de toda la información financiera, contable, administrativa y legal, presente en documentos físicos o digitales, correspondiente a los años 2017, 2018, 2019 y 2020; para tales fines, ordena al Instituto de Contadores Públicos Autorizados enviar una terna de tres peritos. b) Ordena a la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana emitir estados de cuentas certificados de: 1) Cuenta bancaria núm. 807682521, del Banco Popular Dominicano, a nombre de los señores Jhonny Alberto Suriel Caba y Franklin Suriel Caba; 2) Cuenta corriente núm. 752911891, a nombre de la razón social Bienes Raíces Amok, S.R.L., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-70787-9; incluyendo, los ingresos y egresos, conceptos de los mismos, cheques girados y balance actual. SEGUNDO: Ordena la ejecución provisional y sin fianza de esta sentencia, en atención a las disposiciones del artículo 130 numeral 10 de la Ley



núm. 834. TERCERO: Deja a cargo de la parte más diligente la procuración de fijación de nueva audiencia a fin de darle continuidad a este proceso". A los mismos requerimientos, constitución de abogados y demás formalidades de lugar, intimo a mis requeridos **Superintendencia de Bancos de la República Dominicana** y al **Instituto de Contadores Públicos Autorizados** de República Dominicana a dar fiel cumplimiento a la sentencia notificada mediante el presente acto dentro del plazo más breve posible. Y a mi requerido el **Banco Popular Dominicano** le notifico únicamente para que tenga conocimiento de la presente sentencia. Y para que mis requeridos Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, Instituto de Contadores Públicos Autorizados de República Dominicana y Banco Popular Dominicano, no pretendan, ni puedan alegar ignorancia o desconocimiento del presente acto, así certifico y doy fe de haber notificado el presente acto, declarado y advertido, dejándoles en los lugares de mis traslados copia íntegra y conforme a su original en manos de las personas con quienes dije haber hablado, acto que consta de Ocho (8) fojas de papel, todas tamaño mediano, firmadas, selladas y rubricadas por mí, alguacil infrascrito que certifico y doy fe, tanto en su original como en cada una de páginas, de todo lo cual Certifico y Doy Fe. Costo RD\$ 3,000.00.


LO CERTIFICO Y DOY FE:
EL ALGUACIL




REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

Yo, Yoneisi A. Santana Cordero, Secretaria de la Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos de esta cámara hay un expediente marcado con el número 1532-2019-ECON-00320, que contiene una sentencia cuyo texto es el siguiente:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia núm. 1532-2020-SSEN-00180 Expediente núm. 1532-2019-ECON-00320
NCI. 1532-2019-ECON-00320

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veintiséis (26) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020); años ciento setenta y seis (176) de la Independencia y ciento cincuenta y seis (156) de la Restauración.

La Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional Especializada en Asuntos Comerciales, localizada en la calle Hipólito Herrera Billini esquina calle Juan de Dios Ventura Simó, segundo piso del edificio de las Cortes, Palacio de Justicia del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, sector La Feria de esta ciudad, presidida por Marlene Alt. Guerrero de Jesús, jueza, quien dicta esta sentencia en sus atribuciones comerciales y en audiencia pública constituida por la infrascrita secretaria interina, Yoneisi A. Santana Cordero, y el alguacil de estrado de turno.

Con motivo de la demanda en disolución de sociedad comercial, partición de bienes societarios, levantamiento de velo corporativo y daños y perjuicios, interpuesta por la señora Judith Yocasta Suriel Caba de Raigoso, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0976526-3, domiciliada y residente en la calle 2, casa 15, sector ensanche Isabelita, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los licenciados Romar Salvador Corcino y Yunelsi Santana González, dominicanos, mayores de edad, portadores de las cédulas de identidad y electoral núms. 001-1845999-0 y 072-0012518-0, respectivamente, con estudio profesional común abierto en la avenida Gustavo Mejía Ricart núm. 545, Solazar Business Center, piso 15, suite 15-A, ensanche Naco, Distrito Nacional; en lo adelante parte demandante.

En contra de la sociedad comercial Bienes Raíces Amok, S.R.L., organizada al amparo de las leyes de la República Dominicana, provista del registro nacional de contribuyente núm.

Sentencia núm. 1532-2020-SSEN-00180

NCI núm. 1532-2019-ECON-00320

Página 1 de 10



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

101-70787-9, con domicilio social en la avenida República de Colombia núm. 10, sector Los Peralejos, Distrito Nacional, y de los señores Franklin Alberto Suriel Caba, Jhonny Alberto Suriel Caba, Nardo Abel Suriel Cabay Tatiana Stephanie Mones Suriel, dominicanos, mayores de edad, portadores de las cédulas de identidad y electoral núms. 001-0793303-8, 001-0793304-6, 001-0162265-2 y 224-0064204-1, respectivamente, domiciliados y residentes, el primero en la calle Primera núm. 6, Carretera Sánchez kilómetro 7 ½, urbanización Tropical, Distrito Nacional, el segundo en la calle Maguaca, esquina Camini, Torre Terraluz, apartamento 301, tercer piso, Distrito Nacional, y el tercero en la calle Las Lona núm. 11, residencial Silvana 1, apartamento 2-A, urbanización Colina de Los Ríos, Distrito Nacional; quienes tienen como abogado constituido y apoderado especial Dr. Jhonny A. Rodríguez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0178958-4, con estudio profesional abierto en la calle Mustafá Kemal Atatürk, núm. 34, apartamento 3-A, edificio NP-II, ensanche Naco, Distrito Nacional; en lo adelante parte demandada.

CRONOLOGÍA DEL PROCESO:

En fecha doce (12) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), la parte demandante depositó en la secretaría de la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, una instancia contentiva de la demanda en disolución de sociedad comercial, partición de bienes societarios, levantamiento de velo corporativo y daños y perjuicios interpuesta en contra de la sociedad comercial Bienes Raíces Amok, S.R.L., y de los señores Franklin Alberto Suriel Caba, Jhonny Alberto Suriel Caba, Nardo Abel Suriel Cabay Tatiana Stephanie Mones Suriel; a raíz de cuya instancia fue designada esta Décima Sala, mediante auto núm. 21265-2019, trece (13) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

Mediante acto núm. 728/2019, de fecha quince (15) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), instrumentado por el ministerial Luis Manuel Estrella H., de estrado de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, emplazó a la parte demandada, para que comparecieran por ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el día nueve (9) de diciembre del año dos mil veinte (2020), a las nueve horas de la mañana (9:00 a.m.), a fin de conocer la demanda señalada en el punto anterior.

Una vez apoderada esta Sala, fueron fijadas y celebradas audiencias los días nueve (9) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), veintisiete (27) de enero, veinticuatro (24) de febrero y trece (13) de abril del año dos mil veinte (2020), cuyas incidencias constan en

Señalencia núm. 1532-2020-SSen-00180

NCI núm. 1532-2019-ECON-00320

Página 2 de 10





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

las actas de audiencias que obran en el expediente, siendo la última de estas cancelada debido a las medidas tomadas por el Poder Judicial ante el Covid-19, mediante el auto núm. 1532-2020-SAUT-00018, de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020), dictado por esta Décima Sala.

Reanudadas las labores, el tribunal administrativamente procedió a fijar una nueva audiencia para el día cinco (5) de octubre del año en curso, la cual fue aplazada a fines de ordenar el contrainformativo a cargo de la parte demandante, fijando una próxima audiencia para el día diecinueve (19) de octubre del mismo año dos mil veinte (2020), a esta última audiencia, comparecieron ambas partes, quienes presentaron conclusiones tal y como se expresará más adelante, el tribunal otorgó un plazo de diez (10) días a cada una de las partes, a vencimiento, para depósito de escrito justificativo de conclusiones, más cinco (5) días, también a vencimiento, para depósitos de escritos de réplica y contrarréplica; indicando que vencidos estos plazos el expediente quedaba en estado de recibir fallo.

PRETENSIONES DE LAS PARTES

Parte demandante:

Primero: Acoger en todas sus partes las conclusiones del acto núm. 728/2019, de fecha 15/11/2019, contentiva de la notificación de la instancia de demanda, por ser justa y reposar en prueba legal, las cuales son el siguiente tenor: "Primero: Declarar buena y válida en cuanto a la forma la presente demanda en disolución de sociedad comercial, partición de bienes societarios, levantamiento de velo corporativo, daños y perjuicios y pago de los dividendos no percibidos, por haber sido interpuesta de conformidad con la ley que rige la material; Segundo: En cuanto al fondo, ordenar la disolución de la sociedad comercial Bienes Raíces Amok, S.R.L. y en consecuencia, una vez determinados los bienes muebles e inmuebles de la empresa y su real estado financiero, por medio de una experticia realizada a tales fines, disponer la partición de los bienes pertenecientes a la citada empresa entre sus socios Jhonny Alberto Suriel Caba, Franklin Antonio Suriel Caba, Nardo Abel Suriel Caba, Tatiana Stephanie Mones Suriel y Judith Yocasta Suriel Caba, en virtud de los artículos 815 y 1865 del Código Civil dominicano, de manera proporcional al número de cuotas sociales de cada uno, por las razones antes expuestas; Tercero: Ordenar el levantamiento del velo corporativo de la sociedad comercial Bienes Raíces Amok, S.R.L., y en consecuencia, condenar conjunta y solidariamente al pago de una indemnización por concepto de reparación de daños y perjuicios por la suma de quince millones de pesos (RDS15,000,000.00), en virtud de los diversos daños y perjuicios morales y materiales causados a la demandante, en perjuicio de los socios Jhonny Alberto Suriel Caba, Franklin



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

Antonio Suriel Caba, Nardo Abel Suriel Caba y Tatiana Stephanie Mones Suriel, en favor de la señora Judith Yocasta Suriel Caba, en virtud de los artículos 1382 y 1383 del Código Civil dominicano y del artículo 12 de la Ley 479-08, por haberse demostrado el uso abusivo de la persona jurídica, con los fines de usufructuar y distraer los bienes de la empresa a título personal y para su beneficio propio, además de la ocultación de la información societaria a la parte demandante Judith Yocasta Suriel Caba; Cuarto: Condenar conjunta y solidariamente a la sociedad comercial Bienes Raíces Amok S. R L., y a los socios Jhonny Alberto Suriel Caba, Franklin Antonio Suriel Caba, Nardo Abel Suriel Caba y Tatiana Stephanie Mones Suriel, al pago de la suma de siete millones setecientos mil pesos dominicanos (RD\$7,700,000.00) por concepto de los dividendos dejados de pagar a la señora Judith Yocasta Suriel Caba, desde el ejercicio empresarial de enero del año 2015 a noviembre del año 2019, por las razones antes indicadas; Quinto: Condenar al pago de un 1.5 % de interés mensual a título de indemnización compensatoria, en virtud del principio de reparación íntegra que rige en materia de responsabilidad civil, computado a partir de la fecha de la demanda en justicia hasta la fecha de la ejecución de la sentencia a intervenir; Sexto: Condenar a las partes demandadas al pago de las costas del procedimiento, con distracción en favor y provecho del Lic. Romar Salvador Corcino y la Licda. Yunelsi Santana González, quienes afirmamos estarlas avanzando en su totalidad (sic.)”; Segundo: Otorgar un plazo de 15 días para escrito justificativo de conclusiones; Tercero: Condenar a la demandada al pago de las costas.

Parte demandada:

Conclusiones leídas y depositadas en audiencia, las cuales son el siguiente tenor: “Primero: Declarar buena y válida en cuanto a la forma, la presente demanda; Segundo: En cuanto al fondo rechazarla en todas sus partes por improcedente carente de base legal y mal fundada, toda vez que la misma es totalmente violatoria a la ley general de sociedades comerciales 479/08, y sus 479/08 y sus modificaciones contenidas en la ley 31-11 del 10 de febrero del año 2011, a la constitución de la República en el marco del artículo 68,69; Tercero: Que se condene a la parte demandante Judith SurielCaba, al pago de las costas de procedimiento ordenando las mismas a favor y provecho del abogado concluyente Dr. Jhonny Antonio Rodríguez, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte; Cuarto: Que se nos otorgue un plazo de 15 días para un escrito ampliatorio de conclusiones a vencimiento de la parte demandada en caso de que estos pidan plazo para escrito ampliatorio de nuestras conclusiones (sic.)”.

PRUEBAS APORTADAS:

En los medios probatorios que aportaron al proceso las partes, consta lo siguiente:

Sentencia núm. 1532-2020-SSN-00180

NCI núm. 1532-2019-ECON-00320

Página 4 de 10





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

Parte demandante:

A) Documentales:

-Inventario de documentos.

B) Testimoniales:

-Sally Arturina Vargas Peña

-Mayeline Judith Raigoso Suriel

Parte demandada:

A) Documental:

-Inventario de documentos.

B) Testimonial:

-Obdulio Brito Espinal

PONDERACIÓN DEL CASO:

1. Hemos sido apoderados de una demanda en disolución de sociedad comercial, partición de bienes societarios, levantamiento de velo corporativo y daños y perjuicios, incoada por la señora Judith Yocasta Suriel Caba de Raigoso, en contra de la sociedad comercial Bienes Raíces Amok, S.R.L. y de los señores Franklin Alberto Suriel Caba, Jhonny Alberto Suriel Caba, Nardo Abel Suriel Caba y Tatiana Stephanie Mones Suriel, asunto de la competencia de este tribunal tanto en razón de la materia como del territorio.

2. Para la instrucción del presente proceso, este tribunal ha observado con estricto apego las disposiciones de los artículos 68 y 69 de la Constitución de la República, así como las demás disposiciones que integran el Bloque de la Constitucionalidad, a fin de garantizarle a las partes una tutela judicial efectiva y un debido proceso.

3. En la audiencia celebrada por este tribunal el día diecinueve (19) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), el parte demandante previo a presentar conclusiones sobre el fondo de la demanda solicitó varias medidas de instrucción cuya decisión fue acumulada para decidir las con el fondo, pero por disposiciones distintas.

4. En efecto, la demandante solicitó que este tribunal lo siguiente: a) Producción forzosa de documentos a los socios gerentes de la empresa Bienes Raíces Amok, S.R.L., Jhonny Suriel Caba, Franklin Suriel Caba y Nardo Suriel Caba, a los fines de que depositen ante este tribunal: a) El informe financiero de la empresa correspondiente al año 2019; b) Un





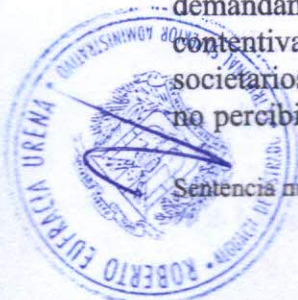
REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

informe del estado financiero actual desde enero a octubre del 2020, y c) un listado de los inmuebles pertenecientes a la empresa Bienes Raíces Amok, S.R.L., donde se detalle el estado actual de los mismos: si están ocupados a cualquier título, alquilados o vacantes, a quien se han alquilado o quien los ocupa, cual es el monto mensual que pagan los inquilinos de cada inmueble y en manos de quien o en que cuentas son realizados dichos pagos de alquiler, debiendo anexar además los contratos de alquiler o soportes legales mediante los cuales se rentan u ocupan dichos inmuebles, a título oneroso o gratuito y sus correspondientes recibos; b) Ordenar una auditoría financiera y una auditoría forense a la sociedad Bienes Raíces Amok, S.R.L., para conocer el estado económico actual y una auditoría forense, desde el ejercicio empresarial del 2017; c) Ordenar a la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana producir un estado de cuentas o certificación desde el 1 de enero del 2017 a la fecha actual, en donde se establezcan los movimientos bancarios, esto es, ingresos y egresos, conceptos de los mismos, cheques girados y balance actual de las cuentas bancarias siguientes del Banco Popular dominicano: cuenta corriente No. 807682521 a nombre de los socios gerentes Jhonny Alberto Suriel Caba y Franklin Suriel Caba y la cuenta corriente No. 752911891 a nombre de la empresa Bienes Raíces Amok, S.R.L., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-70787-9 a nombre de la empresa Bienes Raíces Amok, S.R.L.; d) Ordenar a la Tesorería de la Seguridad Social que expida una certificación en donde se exprese lo siguiente: listado de los empleados de la empresa Bienes Raíces Amok, S.R.L., registrados; detalle de los salarios reportados por la empresa Bienes Raíces Amok, S.R.L., a los empleados que tiene registrados; balance de los aportes realizados por la empresa Bienes Raíces, S.R.L. y sus empleados a la T.S.S.; e historial del balance de pagos desde el 2015 hasta la fecha actual de la empresa Bienes Raíces Amok, S.R.L.; y e) Ordenar al Ministerio de Trabajo, que expida una certificación en donde se exprese cuantos empleados registrados a la fecha tiene la empresa Bienes Raíces Amok, S.R.L., salarios y fecha de ingreso.

5. Sobre dichas solicitudes, las partes demandadas solicitaron su rechazo, por los mismos carecer de objeto, no justificando dicho rechazo en su escrito justificativo de conclusiones depositado en fecha cinco (5) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), por ante el Centro de Servicio Presencial de este edificio.

6. A los fines de determinar la procedencia basado en la pertinencia, utilidad y necesidad de dichas medidas, es necesario en primer término, analizar las pretensiones de la demandante y sus fundamentos. En ese sentido, según se observa en la instancia contentiva de esta demanda en disolución de sociedad comercial, partición de bienes societarios, levantamiento de velo corporativo, daños y perjuicios y pago de los beneficios no percibidos, demanda que ha sido fundamentada en que ha sido víctima de una serie de





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

Parte demandante:

A) Documentales:

-Inventario de documentos.

B) Testimoniales:

-Sally Arturina Vargas Peña

-Mayeline Judith Raigoso Suriel

Parte demandada:

A) Documental:

-Inventario de documentos.

B) Testimonial:

-Obdulio Brito Espinal

PONDERACIÓN DEL CASO:

1. Hemos sido apoderados de una demanda en disolución de sociedad comercial, partición de bienes societarios, levantamiento de velo corporativo y daños y perjuicios, incoada por la señora Judith Yocasta Suriel Caba de Raigoso, en contra de la sociedad comercial Bienes Raíces Amok, S.R.L. y de los señores Franklin Alberto Suriel Caba, Jhonny Alberto Suriel Caba, Nardo Abel Suriel Caba y Tatiana Stephanie Mones Suriel, asunto de la competencia de este tribunal tanto en razón de la materia como del territorio.

2. Para la instrucción del presente proceso, este tribunal ha observado con estricto apego las disposiciones de los artículos 68 y 69 de la Constitución de la República, así como las demás disposiciones que integran el Bloque de la Constitucionalidad, a fin de garantizarle a las partes una tutela judicial efectiva y un debido proceso.

3. En la audiencia celebrada por este tribunal el día diecinueve (19) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), el parte demandante previo a presentar conclusiones sobre el fondo de la demanda solicitó varias medidas de instrucción cuya decisión fue acumulada para decidir las con el fondo, pero por disposiciones distintas.

4. En efecto, la demandante solicitó que este tribunal lo siguiente: a) Producción forzosa de documentos a los socios gerentes de la empresa Bienes Raíces Amok, S.R.L., Jhonny Suriel Caba, Franklin Suriel Caba y Nardo Suriel Caba, a los fines de que depositen ante este tribunal: a) El informe financiero de la empresa correspondiente al año 2019; b) Un





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

fraudes, irregularidades, despojo de derechos adquiridos y abusos por parte de los socios de Bienes Raíces Amok, alegando entre otras cosas, lo siguiente: a) que es legítima socia de la sociedad Bienes Raíces Amok, S.R.L., desde el año 2013, siendo propietaria de un total de 12,856 cuotas sociales, de un total de 60,000 cuotas sociales en que se compone dicha sociedad; b) que fungía nominalmente como gerente, conjuntamente con el señor Nardo Abel Suriel Caba, desde el 6 de diciembre del 2013 hasta el 19 de marzo del 2018, siendo ratificada conjuntamente con dicho señor, del 19 de marzo del 2018 al 12 de abril del 2019, momento en el cual excluyen de facto de la empresa, quien Jhonny Alberto Suriel Caba y Nardo Abel Suriel Caba también han incurrido en faltas graves en el ejercicio de sus funciones al impedir, evitar y obstaculizar el acceso a la información societaria y la rendición de cuentas, impidiéndole además de manera expresa que la contadora designada y llevada por la demandante a la empresa para realizar levantamientos de información y registros con la finalidad de cumplir con el derecho a la información que le confiere la ley como socia de la empresa Bienes Raíces Amok; f) que ha sido evidentemente violentada en sus derechos como socia de la empresa Bienes Raíces Amok, S.R.L., toda vez que no se le han entregado sus dividendos completos del ejercicio social de la empresa desde el año 2015; g) que el socio Jhonny Suriel es propietario de las inmobiliarias Best Team y Sealquila.com.do, distraendo bienes societarios de Bienes Raíces Amok, para su beneficio particular utilizando la personalidad jurídica de la empresa y valiéndose del velo corporativo para ello, asimismo existe un inmueble propiedad de Bienes Raíces Amok llamado Condominio Casa Suriel, con un valor de RD\$27,796,000.00, conforme la certificación de avalúo realizada en fecha 19 de febrero del 2018 y con aproximadamente 15 inquilinos actualmente que pagan directamente en manos de Franklin Suriel Caba a sus cuentas personales, de lo cual la demandante no recibe ningún tipo de dividendo; h) que algunas maniobras irregulares han sido la toma de préstamos de la sociedad, la asignación de sueldos exorbitantes, en adición a los beneficios mensuales que perciben de la sociedad, realizando negocios personales y fuera de los registros contables de la empresa con el fin de defraudarla.

7. Este tribunal es de criterio que de las medidas solicitadas procede ordenar la realización de una auditoria financiera y forense de la entidad Inversiones Amok, S.R.L., a fin de determinar su estado financiero y el resultado de sus operaciones, partiendo del análisis de toda la información financiera, contable, administrativa y legal, presente en documentos físicos o digitales.

8. En ese sentido, al tenor de las disposiciones del artículo 302 del Código de Procedimiento Civil, cuando procediere un informe de peritos, se ordenará por una sentencia, en la cual se enunciarán claramente los objetos de la diligencia pericial;



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

asimismo, nuestra jurisprudencia ha señalado que el peritaje es una medida de instrucción destinada a ilustrar a los jueces respecto de determinados puntos, esencialmente técnicos¹.

9. A los fines anteriores, procede solicitar al Instituto de Contadores Públicos Autorizados enviar una terna de sus miembros, bajo la advertencia de que en caso no la envíe en un tiempo razonable, el tribunal procederá a nombrar uno del listado de contadores registrados ante dicho Instituto. Respecto a los costos de dicha medida, estarán a cargo de la parte solicitante.

10. Conforme a las disposiciones del artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, es deber de la parte más diligente del proceso citar a los peritos nombrados de oficio, para que estos presten juramento ante este tribunal, sin que para esto sea necesario que las partes se hallen presente.

11. En otro orden, la parte demandante también ha solicitado que se ordene a la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana producir un estado de cuentas o certificación desde el 1 de enero del 2017 a la fecha actual, en donde se establezcan los movimientos bancarios, esto es, ingresos y egresos, conceptos de los mismos, cheques girados y balance actual de las cuentas bancarias siguientes del Banco Popular dominicano: cuenta corriente núm. 807682521, a nombre de los socios gerentes Jhonny Alberto Suriel Caba y Franklin Suriel Caba y la cuenta corriente núm. 752911891 a nombre de la empresa Bienes Raíces Amok, S.R.L., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-70787-9 a nombre de la empresa Bienes Raíces Amok, S.R.L..

12. Pedimento que este tribunal tiene a bien acoger, por entenderlo complementario al peritaje más arriba ordenado, y que servirá para sustentar las alegaciones de la demandante en torno a que varios socios están realizando negocios personales y fuera de los registros contables de la empresa; tal como se dispondrá en a parte dispositiva de esta decisión.

13. En cuanto a las demás medidas solicitadas, el tribunal tiene a bien rechazarlas por entender que con las ya ordenadas es posible satisfacerlas.

14. Procede ordenar la ejecución provisional de la sentencia sobre minuta y no obstante cualquier recurso que contra la misma sea interpuesto, en atención a las disposiciones del

SCJ, Primera Sala, 16 de noviembre de 2011, núm. 18, B.J. 1212

Sentencia núm. 1532-2020-SSN-00180

NCI núm. 1532-2019-ECON-00320

Página 8 de 10





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

artículo 130 numeral 10 de la ley núm. 834, al disponer que podrá ser ordenada cuando se trate de la ejecución de una decisión que ordene una medida de instrucción.

15. Deja a cargo de la parte más diligente la procuración de nueva audiencia a los fines de darle continuidad al proceso.

La Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Especializada en Asuntos Comerciales, administrando justicia en nombre de la República por autoridad y mandato de la ley, en aplicación de las disposiciones en aplicación de las disposiciones ante expuestas:

F A L L A:

PRIMERO: Acoge en parte la solicitud de la demandante, Judith Yocasta Suriel Caba de Raigoso, en consecuencia:

- a) Ordena la realización de una auditoría financiera y forense de la entidad Inversiones Amok, S.R.L., a fin de determinar su estado financiero y el resultado de sus operaciones, partiendo del análisis de toda la información financiera, contable, administrativa y legal, presente en documentos físicos o digitales, correspondiente a los años 2017, 2018, 2019 y 2020; para tales fines, ordena al Instituto de Contadores Públicos Autorizados enviar una terna de tres peritos.
- b) Ordena a la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana emitir estados de cuentas certificados de: 1) Cuenta bancaria núm. 807682521, del Banco Popular Dominicano, a nombre de los señores Jhonny Alberto Suriel Caba y Franklin Suriel Caba; 2) Cuenta corriente núm. 752911891, a nombre de la razón social Bienes Raíces Amok, S.R.L., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-70787-9; incluyendo, los ingresos y egresos, conceptos de los mismos, cheques girados y balance actual.

SEGUNDO: Ordena la ejecución provisional y sin fianza de esta sentencia, en atención a las disposiciones del artículo 130 numeral 10 de la Ley núm. 834.

TERCERO: Deja a cargo de la parte más diligente la procuración de fijación de nueva audiencia a fin de darle continuidad a este proceso.

DADA Y FIRMADA ha sido la sentencia que antecede por la magistrada que figura en el encabezamiento, la cual fue leída íntegramente, firmada y sellada el día veintiseis (26) del



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

mes de noviembre del año dos mil veinte (2020) por ante mí, secretaria que certifica que la presente copia es fiel y conforme a su original que reposa en los archivos de esta cámara, que se expide, sella y firma a solicitud de la parte interesada, hoy día uno (01) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Impuestos	
Recibo de RD\$ 30.00	20952285361-3
Sello de RD\$ 30.00	3448964
Sello de RD\$ 50.00	0330057

Fin de documento.

